



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Herschel Ernest Chalk III
Demandado	Gustavo Néstor Sabas Muñoz
Radicado	05001 40 03 013 2023 00595 00
Auto	Sustanciación No. 597
Asunto	Toma Nota de Embargo y Requiere

Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta presentada por **Transunion** en fecha 5 de octubre de 2023, donde informa los productos financieros pertenecientes al demandado. En consecuencia, se requerirá a la apoderada judicial del extremo ejecutante para que indique al Despacho a qué cuentas bancarias se dirige la medida de embargo solicitada inicialmente.

Por otro lado, toda vez que no se evidencia respuesta al oficio 1092, se procederá a requerir nuevamente al cajero pagador **Droguería Ganga Descuento**, para que dé cuenta sobre la medida decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2023, consistente en el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado **Gustavo Néstor Sabas Muñoz, identificado con C.C. 98.666.764**, como empleado a su servicio. Expidase el oficio correspondiente.

Finalmente, en atención al oficio No. 085 del 19 de enero del presente año proveniente del **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Medellín**, se dispondrá **tomar nota atenta del embargo del crédito** que le corresponda o le llegare a corresponder al aquí demandante **Herschel Ernest Chalk III** dentro del presente proceso ejecutivo. Lo anterior, por cuanto así viene autorizado por el numeral 5° del artículo 593 del Código General del Proceso¹. Oficiese a ese despacho judicial informando lo acá decidido.

¹ Norma que en lo pertinente indica: “Para efectuar embargos se procederá así: 5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la **Dra. María Yaritza Serna Ortiz**, para que, de conformidad con la respuesta allegada por Transunion, se sirva indicar al Despacho cuáles son las cuentas bancarias sobre las que solicita el embargo. Para tal cometido, se le otorga el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

SEGUNDO: Requerir al cajero pagador de **Droguería Ganga Descuento** para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo de salarios decretada mediante auto del 4 de septiembre de 2023. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Tomar atenta nota del embargo decretado por el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Medellín** mediante auto del 19 de enero de 2024, con relación al crédito que persigue en este proceso ejecutivo el demandante **Herschel Ernest Chalk**. Oficiese a ese despacho judicial informando lo acá decidido

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 030 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 A.M.

Eliana María Ospina Londoño

SECRETARIO

Firmado Por:

_____ *proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial".*

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c637d9fef02bfcba32ee5ad9784fda3e948ca1bdb93ba46a504a8da7fcac119**

Documento generado en 23/02/2024 03:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>